



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A. C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, EN LO SUCESIVO “LA CONATRIB”; EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO ALFONSO PÉREZ-CÚELLAR MARTÍNEZ, EN ADELANTE “EL INCAM”; LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL LICENCIADO ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO “LA ANADE” Y LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LICENCIADO JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN ADELANTE “LA BARRA”, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA CONATRIB”:

I.1 Es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 95,409 de fecha primero de septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número sesenta y tres de la Ciudad de México.

I.2 Que está integrada por la participación voluntaria de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del Código Civil Federal, porque se rige por las leyes y tribunales mexicanos, así como por sus estatutos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o, 2o, y 3o de los Estatutos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana.

I.3 Que tiene por objeto fomentar y fortalecer vínculos de colaboración, coordinación y cooperación entre sus miembros de acuerdo a las particularidades y generalidades de los mismos, en el contexto de renovación, modernización e innovación de la administración de justicia, establecer relaciones con las instituciones nacionales e internacionales que faciliten o favorezcan los propósitos de la propia Comisión y actualizar y modernizar las instituciones, procedimientos y sistemas de la administración de justicia para impartirla de manera pronta, completa e imparcial y con absoluto respeto a los derechos humanos, así como analizar y estudiar las instituciones, códigos, leyes, reglamentos, normas, procedimientos y sistemas operacionales en la búsqueda de una impartición de justicia continuamente eficaz, para vincularlos con la ciencia, la tecnología y el desarrollo social del país; entre otros, de conformidad al artículo 5 de los Estatutos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana.



I.4 Que el Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, en su calidad de Presidente, se encuentra plenamente facultado para representar a "LA CONATRIB" y cuenta con las atribuciones para celebrar y suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 1 y 15 de los Estatutos de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, facultades que no han sido modificadas ni restringidas en forma alguna.

I.5 Que para todos los efectos legales que procedan en el presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Avenida Jacinto Canek, por calle noventa, sin número, Colonia Inalámbrica, Código Postal 97069, Mérida, Yucatán.

II. De "EL INCAM":

II.1 Es un Colegio de Abogados fundado el 21 de junio de 1760, mediante Real Cédula de D. Carlos III y colocado bajo su real protección con la denominación de Ilustre y Real Colegio de Abogados de México; con la independencia de México cambió su denominación a Ilustre e Imperial Colegio de Abogados de México y ante la caída del primer imperio mexicano cambió en 1828 a la denominación actual de Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Se trata del colegio de abogados más antiguo del continente americano.

II.2 Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros la investigación, fomentar el estudio y propagación de la ciencia del derecho, organizar, impartir, coordinar o participar en seminarios, jornadas, cursos de actualización y especialización para abogados, estudiantes de derecho y profesionistas en general, así como opinar sobre las evaluaciones o planes de estudios, así como velar por la adecuada, pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

II.3 El licenciado Alfonso Pérez-Cúellar Martínez, en su calidad de Presidente, como se acredita con la copia del testimonio del instrumento número 6,540 del libro 209, de fecha 5 de noviembre de 2014, que contiene la protocolización llevada a cabo por el licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la notaría número 245 del Distrito Fedebal, del Acta de Asamblea Especial de cómputo de votos de la Junta Menor y la protocolización parcial del Acta de la Asamblea Ordinaria de Asociados, ejerce la representación legal de este Colegio de Abogados, por lo que está facultado para celebrar el presente Convenio.

II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle de Córdoba número 84, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, Distrito Federal.



III. De "LA ANADE":

III.1 Es un colegio de abogados constituido conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita mediante la escritura pública No. 23,971, de fecha 27 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Othón Pérez Fernández, Notario Público No. 63 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el Libro 35 AC a fojas 411 bajo el número 333.

III.2 Es parte de su objeto social:

- a) Impulsar, promover, desarrollar y ayudar al intercambio de datos, información, experiencias, conocimientos, métodos jurídicos y técnicas acerca de las funciones y prácticas a que están sujetos los abogados al servicio de las empresas;
- b) Sostener una organización libre que coordine, distribuya e informe a todos sus miembros los métodos, técnicas y prácticas mencionadas en el párrafo anterior, incluyendo la difusión de actividades de servicio social inherentes a la especialidad de Abogado de Empresa;
- c) Pugnar por el acercamiento con todas aquellas autoridades a quienes corresponda resolver o dictaminar sobre los problemas jurídicos con los que tienen más frecuentemente contacto con los abogados al servicio de las empresas;
- d) Coadyuvar a nivel consultivo con los demás organismos intermedios (Asociaciones de Profesionistas Industriales, Organismos Patronales, Cámaras de Industria y Comercio, etc.), tanto nacionales como extranjeros y con las propias autoridades, para que los instrumentos legales sirvan mejor al desarrollo económico y a la defensa de los intereses legítimos de las empresas; y
- e) En general, el cumplimiento de los propósitos que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, para los colegios de profesionistas.

III.3 El Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez quien suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo Nacional cuenta con facultades suficientes para la celebración de este acto, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.4 Su domicilio para efectos del presente Convenio, es el ubicado en Horacio #1933, oficina 503, colonia Los Morales, 11510, CDMX.

IV. De "LA BARRA":

IV.1 Que es una asociación civil debidamente constituida el 29 de diciembre de 1922, en términos de la escritura pública número 6,743, otorgada ante la fe del entonces titular de la notaría número 47 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, licenciado Manuel Borja Soriano, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la sección cuarta, tomo de Sociedades y Asociaciones Civiles, volumen tercero, fojas 88, bajo el número 30, con fecha 8 de diciembre de 1944.



IV.2 Que mediante escritura pública número 110,963 del 13 de julio de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número 15 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número 22411 por la cual se hizo constar la reforma total de los estatutos de la "Barra Mexicana, Colegio de Abogados", Asociación Civil, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada.

IV.3 Que su objeto social es fomentar en sus asociados y en la sociedad, el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, la justicia y la defensa de todos los principios del derecho, así como, pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho; fomentar entre los asociados y aspirantes a asociados, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica para lo cual procurará preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer comisiones de estudio y ejercicio profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico.

IV.4 Que es una organización debidamente registrada ante la Dirección General de Profesiones en los términos de los artículos 44 a 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, razón por la cual es uno de los colegios legalmente reconocidos en la Ciudad de México que representa al gremio de los abogados.

IV.5 Que como asociación civil sin fines de lucro, tiene la capacidad de celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.

IV.6 Que la representación legal la tiene José Mario de la Garza Marroquín, quien funge como Presidente del Consejo Directivo y apoderado por lo que cuenta con facultades para la firma de este convenio.

IV.7 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Varsovia número 1, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

V. "LAS PARTES" declaran:

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Instrumento. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración a los que se sujetarán **"LAS PARTES"** para llevar a cabo, de manera conjunta, proyectos y programas de investigación, análisis y estudio con un enfoque jurídico, en las áreas que sean de interés de **"LA CONATRIB"** a través de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas que la integran y de los tres colegios suscribientes.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.- Las áreas en las que se desarrollará la colaboración son las siguientes:

- a) Difusión de la cultura jurisdiccional, mediante la realización de estudios, análisis e investigaciones, así como conferencias, cursos y todas aquellas actividades relacionadas con la materia jurídica, sobre asuntos que sean de interés para **"LA CONATRIB"** a través de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas que la integran y los tres colegios suscribientes.
- b) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS.- Dentro del marco de este convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a:

1. Participación periódica de los integrantes de **"LA CONATRIB"**, en los respectivos programas de televisión que los tres colegios suscribientes tienen en el Canal Judicial operado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales son titulares.
2. Intercambio de artículos y estudios para las respectivas revistas de los Colegios suscribientes y en su caso, de los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas que integran **"LA CONATRIB"**.
3. Integración de un programa de mejores prácticas para la retroalimentación recíproca en el mejoramiento constante de la profesión y de la actividad jurisdiccional con base en los valores y principios éticos que fundamentan la profesión jurídica y la carrera judicial



CUARTA. SECRETARIADO DE SEGUIMIENTO.- Las actividades y compromisos adquiridos en el presente convenio, serán coordinados y se les dará seguimiento a través de un Secretario de Seguimiento Ciudadano, imparcial y sin pertenecer a cualquiera de las partes, con conocimiento y experiencia con ambos firmantes y responsable de programar esta agenda de trabajo.

Para la ejecución del presente convenio, se deberá designar un representante de cada parte firmante para dar seguimiento a los acuerdos contenidos en este convenio.

Cada una de las PARTES podrá proponer a las demás PARTES de este convenio, a la persona que crea cumplir el perfil para someterlo a votación de estas.

“**LA CONATRIB**” acuerda designar como representante, para la ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración, a la Secretaria Técnica.

“**EL INCAM**” designa como representante para la ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración a Gerardo Gozain Frangie.

“**LA ANADE**” designa como representante para la ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración a Ángel Martín Junquera Sepúlveda.

“**LA BARRA**” designa como representante para la ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración a Quetzalcoatl Sandoval Mata.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Derivado del presente Convenio, cada una de “**LAS PARTES**” podrán presentar propuestas de proyectos y programas particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración del Secretariado de Seguimiento y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de convenios específicos que serán firmados por los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas que integran “**LA CONATRIB**” con los tres colegios suscribientes, mismos que una vez suscritos pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico.

SEXTA. OBJETIVOS DEL SECRETARIADO DE SEGUIMIENTO.- El Secretariado de Seguimiento a que hacen referencia las cláusulas que anteceden, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio.

II.- Coordinar la realización de las actividades señaladas en este instrumento legal.

III.- Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados de cada una de las instituciones que representan.



IV.- Proponer la suscripción de los convenios específicos entre los Tribunales Superiores o Supremos de Justicia de las Entidades Federativas que integran “**LA CONATRI**” con los tres colegios suscribientes, que para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, sea conveniente concertar, y

V.- Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente instrumento. Igual criterio se observará en el supuesto de coedición de materiales de propiedad de cada uno de los signantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- “**LAS PARTES**” guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información y datos que se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio de colaboración, que sea clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea titular de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea

manejada bajo estricta confidencialidad observando la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

NOVENA. ASPECTOS FINANCIEROS.- La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para “**LAS PARTES**”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.- El personal contratado, designado, empleado, comisionado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Colaboración y/o de los Convenios Específicos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra



DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o renovado en cualquier momento, previo consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un instrumento modificatorio o adenda correspondiente. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado en cualquier momento previa notificación por escrito que en este sentido dirija a las otras partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que motivan a dicha determinación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **“LAS PARTES”** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca por caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a las otras partes tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”** por escrito.

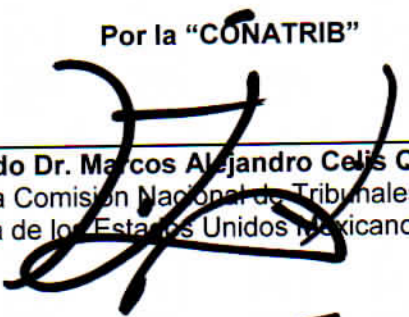
DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo al resto de **“LAS PARTES”**, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, a través de las personas que designen para ello.

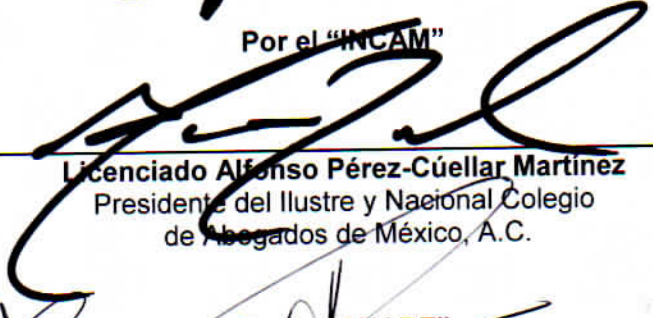


Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el 23 de noviembre de 2017.

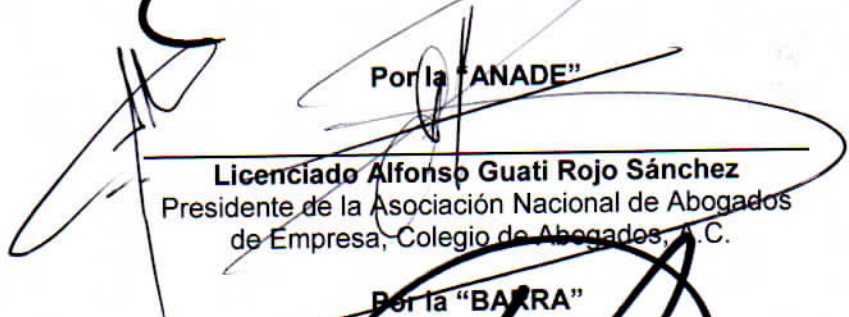
Por la "CONTRIB"


Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores
de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.

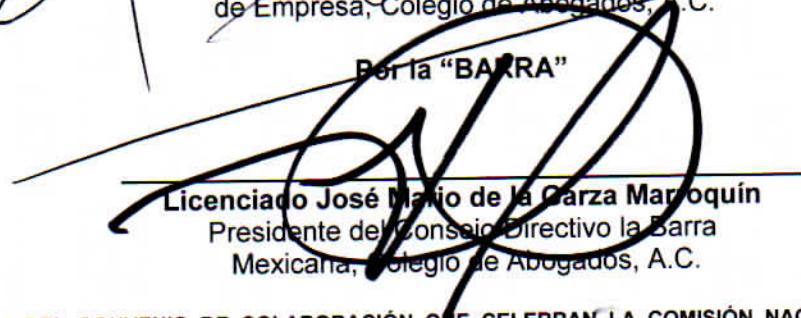
Por el "INCAM"


Licenciado Alfonso Pérez-Cuéllar Martínez
Presidente del Ilustre y Nacional Colegio
de Abogados de México, A.C.

Por la "ANADE"


Licenciado Alfonso Guati Rojo Sánchez
Presidente de la Asociación Nacional de Abogados
de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.

Por la "BARRA"


Licenciado José Mario de la Garza Marroquín
Presidente del Consejo Directivo la Barra
Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A. C. Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C, EL ILUSTRE Y NACIONAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO.